



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

28.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA **64.^a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL**

Washington, D.C., EUA, del 17 al 21 de septiembre del 2012

Punto 3.6 del orden del día provisional

CSP28/28 (Esp.)
11 de septiembre del 2012
ORIGINAL: INGLÉS

SOLICITUD DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS DE QUE SE ADMITA A ARUBA, CURAÇAO Y SAN MARTÍN COMO MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

1. En el párrafo *b* del Artículo 2 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se establece que los territorios o grupos de territorios dentro del continente americano que no tengan relaciones internacionales propias “tendrán el derecho de ser representados en la Organización”.¹ De conformidad con esta disposición, en 1951 el Reino de los Países Bajos se convirtió en un Estado Participante de la OPS en representación de sus países integrantes en la Región de las Américas en ese momento, a saber, las Antillas Neerlandesas y Aruba.²
2. El 10 de octubre del 2010 el Reino de los Países Bajos llevó a cabo un proceso de reforma constitucional de acuerdo con el cual las Antillas Neerlandesas se disolvieron como país integrante del Reino; las cinco islas que habían comprendido las Antillas Neerlandesas se convirtieron en dos estados autónomos nuevos, Curaçao y San Martín, mientras que las otras tres islas —Bonaire, San Eustaquio y Saba— se convirtieron en municipios especiales del Reino de los Países Bajos. No obstante, estos dos nuevos

¹ De conformidad con la resolución CD3.R9 [1949], los Estados Participantes se definen como: “...Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud que no tienen su Sede de Gobierno en el Hemisferio Occidental, los que ‘a) por razón de su Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental como parte de su territorio nacional; o b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental’”. Los derechos que se otorgan a los Estados Participantes son en representación de sus territorios en el continente americano y están condicionados a que hagan una contribución equitativa al presupuesto de la OPS.

² La admisión del Reino de los Países Bajos como Estado Participante de la OPS se estableció oficialmente en 1951 de conformidad con las resoluciones CD5.R15 y CD5.40 del Consejo Directivo en las cuales se determinó la contribución señalada de los tres Estados Participantes (el Reino Unido, Francia y el Reino de los Países Bajos).

estados autónomos no adquirieron independencia política y siguen perteneciendo al Reino de los Países Bajos. No cambió la situación de Aruba dentro del Reino.

3. El 15 de agosto del 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos envió una comunicación a la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) en la que se solicitaba formalmente la admisión de Aruba, Curaçao y San Martín como Miembros Asociados de la OPS (anexo A).

4. La categoría del Miembro Asociado de la OPS se estableció en 1992 de conformidad con la resolución CD36.R2 en la que se estableció el procedimiento para la admisión de “un territorio o grupos de territorios en la Región cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Estados cuya sede del gobierno se halle en o fuera de la Región”, así como sus correspondientes derechos y obligaciones (anexo B). De acuerdo con los procedimientos establecidos, la Directora de la OSP transmitió la solicitud del Reino de los Países Bajos a todos los Estados Miembros de la OPS e incluyó el punto en el orden del día provisional de la 28.^a Conferencia Sanitaria Panamericana.

5. Si la solicitud del gobierno del Reino de los Países Bajos es aprobada por la mayor parte de los Miembros de la OPS, Aruba, Curaçao y San Martín se convertirán en nuevos Miembros Asociados de la OPS con efecto inmediato y estarán sujetos a los derechos y las obligaciones establecidos en la resolución CD36.R2. Estos incluyen el derecho a participar sin voto en las reuniones de los Cuerpos Directivos de la OPS y la obligación de pagar a la OPS la contribución señalada correspondiente.

6. En la resolución CD51.R11 (2011), el 51.^o Consejo Directivo adoptó la escala de contribuciones para los Estados Miembros, los Estados Participantes y los Miembros Asociados, en la que se estableció la escala ajustada para el Reino de los Países Bajos en un 0,068% del presupuesto aprobado para el 2012-2013. Como solución transitoria, y con el propósito de reflejar la admisión de Aruba, Curaçao y San Martín como Miembros Asociados, la OSP sugiere mantener la contribución señalada total del Reino de los Países Bajos para el 2012-2013 en 0,068%, pero dividirla en cuatro subcuotas iguales de 0,017% cada una, lo que equivale a US\$ 16.354 por año, a aplicarse a los tres nuevos Miembros Asociados —Aruba, Curaçao y San Martín— y al propio Reino de los Países Bajos como Estado Participante.

7. La determinación de la escala para los bienios futuros se analizará con los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados a fin de mantener el cambio neto en cero para la contribución total del Reino de los Países Bajos y considerar el factor de población de estos territorios dentro de la Región, al igual que el hecho de que los Estados Asociados pagan una tasa *per capita* reducida por la naturaleza misma de este tipo de afiliación.

Intervención de la Conferencia Sanitaria Panamericana

8. De conformidad con la resolución CD36.R2 (1992), se solicita a la Conferencia considerar la resolución que se adjunta (anexo C) para su examen y aprobación.

Anexos



MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Dra. Mirta Roses Periago
Directora, Organización Panamericana de la Salud
Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas
525 23rd Street, N.W.
Washington, D.C. 20037
Estados Unidos de América

La Haya, 15 de agosto del 2012

Estimada Sra. Directora:

El 10 de octubre del 2010, las Antillas Holandesas dejaron de existir como un país dentro del Reino de los Países Bajos. Desde esa fecha, el Reino ha constado de cuatro países: Países Bajos (incluidas las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), Aruba, Curaçao y San Martín.

El Reino de los Países Bajos, incluidos sus países en el continente americano, está actualmente representado en la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como Estado Participante. Los gobiernos de Aruba, Curaçao y San Martín me han pedido que solicite la categoría de Miembro Asociado para sus respectivos países. Este tipo de afiliación les permitirá participar directamente en las actividades de la OPS.

De conformidad con las condiciones y los procedimientos que rigen la admisión de Miembros Asociados establecidos en la resolución II aprobada por el 36.º Consejo Directivo de la OPS en 1992, tengo el honor de solicitar, en nombre de los gobiernos de Aruba, Curaçao y San Martín, su admisión como Miembros Asociados de la OPS.

Le agradecería que, de conformidad con la resolución II, transmita esta solicitud a los Estados Miembros de la OPS y la incluya en el orden del día provisional de la Conferencia Sanitaria Panamericana, programada para comenzar el 17 de septiembre del 2012.

Si esta solicitud es aprobada por la mayor parte de los miembros de la OPS en la próxima Conferencia Sanitaria Panamericana, los gobiernos de Aruba, Curaçao y San Martín pasarán a estar sujetos a las obligaciones y los derechos establecidos en la resolución II. Estos incluyen la obligación de pagar una contribución financiera directamente a la OPS y el derecho a participar, sin voto, en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.

Sírvase aceptar la expresión de mi más alta consideración.

Atentamente,

Uri Rosenthal
Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



36° CONSEJO DIRECTIVO

43a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 21 al 25 de Septiembre de 1992

RESOLUCION

CD36.R2

MIEMBROS ASOCIADOS DE LA OPS : ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL 36° CONSEJO DIRECTIVO

Considerando,

Que el Artículo 2.B de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establece el principio de la participación en la Organización de los territorios o grupos de territorios que no tengan relaciones internacionales propias;

Que la participación en la OPS de los territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales son responsabilidad de Estados cuyas sedes de gobierno están fuera de la Región se permite por intermedio de la categoría de Gobiernos (Estados) Participantes, de conformidad con el mencionado Artículo 2.B de la Constitución de la OPS y mediante las resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo de la OPS (1951);

Que la participación directa en la OPS de los territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Gobiernos (Estados) Miembros cuya sede de gobierno esté en la Región no se ha abordado expresamente;

Que es oportuno reglamentar, considerando el principio constitucional de participación, una modalidad de participación directa para un territorio o grupos de territorios en la Región cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se halle en o fuera de la Región, dentro de las limitaciones establecidas en la presente resolución;

Que la categoría de Miembro Asociado prevista en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud puede ser adoptada por analogía según la Constitución de la OPS y de conformidad con los términos de la presente resolución, y

Que el Artículo 2.B de la Constitución de la OPS determina que la forma de la participación y los derechos y obligaciones de los territorios o grupos de territorios que no tengan relaciones internacionales propias serán determinados por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana,

RESUELVE

1. Adoptar el siguiente procedimiento para la admisión como Miembros Asociados de territorios o grupos de territorios de la Región cuyas relaciones internacionales sean la responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se encuentre dentro o fuera de la Región:

A. Admisión

La solicitud de admisión como Miembro Asociado debe presentarse a la OPS, como persona jurídica internacional diferenciada, por el Estado responsable de las relaciones internacionales del territorio o grupos de territorios, por medio de una comunicación enviada al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

El Director transmitirá la solicitud a los Gobiernos (Estados) Miembros e incluirá el asunto en el programa provisional de temas de la siguiente reunión del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Se requerirá que la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana apruebe tal solicitud.

B. Obligaciones

Las obligaciones de los Miembros Asociados de la OPS son las siguientes:

a) En general, las mismas obligaciones de los Gobiernos (Estados) Miembros, con las limitaciones estipuladas en la presente resolución.

b) El pago de las contribuciones financieras, que se fijarán estudiando cada caso individualmente, al mismo tiempo y siguiendo el mismo procedimiento empleado para los Gobiernos (Estados) Miembros o Participantes. Las contribuciones financieras de los Miembros Asociados se pagarán directamente a la OPS.

C. Derechos

Los derechos de los Miembros Asociados en la Organización son los siguientes:

a) Participar, sin derecho de voto, en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.

b) Participar con voz y voto en las comisiones o comités técnicos.

c) Tener acceso a todos los servicios de cooperación técnica de la OPS, de conformidad con los procedimientos programáticos y presupuestarios aplicados a los Gobiernos (Estados) Miembros.

d) Recibir información y documentación producida o distribuida por la OPS.

2. La presente resolución entrará en vigencia de inmediato y puede aplicarse a cualquier solicitud de admisión como Miembro Asociado que el Director haya recibido.

Septiembre 1992 DO 253, 41



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

28.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA 64.^a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, del 17 al 21 de septiembre del 2012

CSP28/28 (Esp.)
Anexo C

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ADMISIÓN DE ARUBA, CURAÇAO Y SAN MARTÍN COMO MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

LA 28.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo considerado la *Solicitud del Reino de los Países Bajos de que se admita a Aruba, Curaçao y San Martín como Miembros Asociados de la Organización Panamericana de la Salud* (documento CSP28/28);

Considerando que el Reino de los Países Bajos, en su calidad de Estado Participante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), es responsable de las relaciones internacionales de Aruba, Curaçao y San Martín y ha presentado a la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) una solicitud en nombre de los gobiernos de Aruba, Curaçao y San Martín para su admisión como Miembros Asociados de la OPS;

Considerando que en 1992 el Consejo Directivo, mediante la resolución CD36.R2, estableció el procedimiento para la admisión como Miembros Asociados de los territorios o grupos de territorios en la Región cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se halle en o fuera de la Región; y

Considerando que, de conformidad con el procedimiento para la admisión de nuevos Miembros Asociados, la Directora de la OSP transmitió la solicitud del Reino de los Países Bajos a los Estados Miembros de la OPS para su consideración,

RESUELVE:

1. Admitir a Aruba, Curaçao y San Martín como Miembros Asociados de la OPS.

2. Establecer el monto de las contribuciones señaladas del Reino de los Países Bajos como Estado Participante y de Aruba, Curaçao y San Martín como Miembros Asociados de la OPS en un 0,017% cada uno del presupuesto aprobado para el 2012-2013, lo que equivale a US\$ 16.354 por año.
3. Determinar las contribuciones señaladas del Reino de los Países Bajos como Estado Participante y de Aruba, Curaçao y San Martín como Miembros Asociados de la OPS para los bienios futuros teniendo en consideración los factores de población de los territorios del Reino de los Países Bajos en las Américas y la naturaleza de la afiliación de los Estados Asociados.
4. Solicitar a la Directora que adopte las medidas necesarias para facilitar a Aruba, Curaçao y San Martín el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como Miembros Asociados de la OPS.